



PEDRO JOSÉ ARCE JARDÓN, Vicefiscal Jurídico y Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las facultades a que se contraen los artículos 26 y 158 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 144, 145, 167, 255 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, fracción IV, 17 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; y 3, fracción III, 4, fracción XLI, 57, 58, fracción I, 60, fracción II, 63, fracción II, incisos "g" y "h", y demás relativos del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, en relación con el oficio 3247-D/2022; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León es la autoridad encargada de llevar a cabo la investigación y persecución de hechos constitutivos de delito, y dar seguimiento al juicio respectivo, con las atribuciones y obligaciones que para el Ministerio Público y la Policía establecen las normas jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que el artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que el Ministerio Público es la Institución cuyo objeto es ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las normas generales y perseguir los delitos del orden común; y que dicha Institución será desempeñada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

En términos del párrafo segundo del propio artículo 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Fiscalía General de Justicia es un organismo



autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine la Ley.

TERCERO. Que en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León se contemplan las facultades expresas de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, entre las cuales destaca la contemplada en la fracción IV, consistente en disponer de la delegación de facultades en las personas servidoras públicas de la Institución. Esta competencia de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia es complementada por el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en el que se reitera que para el mejor funcionamiento de la Institución, aquélla podrá delegar facultades, salvo los casos de excepción ahí contemplados.

CUARTO. Que mediante oficio 3247-D/2022 de fecha 4 de octubre de 2022, el entonces Fiscal General de Justicia, Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, designó al suscrito Vicefiscal Jurídico como Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León ante la ausencia definitiva de aquél, a partir del 5 de octubre de 2022 y hasta que el H. Congreso del Estado designe a la persona que habrá de sustituirlo, lo cual no ha ocurrido hasta ahora.

QUINTO. Que mediante Acuerdo 245, aprobado el mismo día 5 de octubre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 del mismo mes y año, el Congreso del Estado de Nuevo León aceptó la renuncia del Licenciado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez al cargo de Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León (Primero) y determinó que ese acuerdo entraría en vigor al momento de su aprobación (Segundo).

En ese sentido, desde el día 5 de octubre de 2022 el suscrito ejerzo temporalmente la titularidad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y, por ende, puedo ejercer las atribuciones a que se contrae el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía



General de Justicia del Estado de Nuevo León y, en general, aquellas que jurídicamente son conferidas al Fiscal General de Justicia del Estado.

SEXTO. Que el Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León regula la organización interna de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la cual forma parte la Dirección General Jurídica y de Transparencia, unidad administrativa subalterna dependiente de la Vicefiscalía Jurídica.

Entre las múltiples competencias de dicha Dirección General, destacan las relativas al auxilio que brinda a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia en la toma de decisiones respecto de determinados actos procesales que el Código Nacional de Procedimientos Penales confiere en un primer momento a las personas titulares de las Procuradurías o Fiscalías Generales, tanto de la República como de las entidades federativas. Dichas competencias están contempladas en el artículo 63, fracción II, incisos "g" y "h" de la propia norma reglamentaria.

Además de esta atribución expresa, no debe pasar desapercibido que en términos del artículo 4, fracción XLI del Reglamento Interno en comento, las personas titulares de los órganos y las unidades administrativas de la Institución son competentes para ejercer las atribuciones que les encomienden quienes ejerzan superioridad jerárquica sobre ellas, como es el caso del suscrito Vicefiscal Jurídico y Encargado del Despacho de la Fiscalía General de Justicia, acorde a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Que los artículos 144, 145, 167, 255 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales disponen que diversas actuaciones del Ministerio Público ahí contempladas, requieren previa autorización de la persona titular de la Procuraduría o



Fiscalía General de que se trate, o de la persona servidora pública en la que aquella haya delegado esa facultad de autorización.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2021, el entonces Fiscal General de Justicia del Estado delegó temporalmente en diversas personas servidoras públicas las facultades previstas en los preceptos legales referidos en el apartado inmediato anterior; y la eficacia temporal de dicho Acuerdo fue prorrogada a través de diversos Acuerdos posteriores, emitidos los días 27 de abril, 30 de julio y 29 de octubre, todos de 2021; y 31 de enero de 2022.

NOVENO. Que posteriormente, el 12 de mayo de 2022 se delegó al Director General Jurídico y de Transparencia de la Vicefiscalía Jurídica de esta Institución, de modo temporal, las facultades de autorización que a la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia le atribuyen los artículos 144, 145, 167, 255 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales; con base en los fundamentos y motivos expuestos en el propio Acuerdo Delegatorio.

Y mediante diverso Acuerdo de fecha 8 de agosto de 2022, se consideró oportuno prorrogar la temporalidad de esa delegación por un período adicional de seis meses, contados a partir del día siguiente al en que finalizara el período de tres meses a que se contrae el Acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior.

DÉCIMO. Que al estar próximo a expirar el período por el que se delegaron dichas facultades al Director General Jurídico y de Transparencia de la Vicefiscalía Jurídica, considero oportuno prorrogar la temporalidad de esa delegación por el plazo de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo bien a expedir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Nuevamente se prorroga la delegación temporal al Director General Jurídico y de Transparencia de la Vicefiscalía Jurídica, de las facultades que a favor de la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia confieren los artículos 144, 145, 167, 255 y 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales; efectuada mediante Acuerdo emitido por el entonces Fiscal General de Justicia el 12 de mayo de 2022 y ya prorrogada mediante Acuerdo del 8 de agosto de la propia anualidad.

La prórroga adicional será por un período de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al en que finalice el período a que se contrae aquel Acuerdo de prórroga. El plazo de vigencia podrá ser prorrogado nuevamente por el tiempo que el suscrito Fiscal General estime pertinente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, las áreas del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia y el propio Director General Jurídico y de Transparencia de la Vicefiscalía Jurídica deberán continuar cumpliendo las obligaciones que a su cargo establece el Acuerdo delegatorio de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión, sin demérito de su publicación en el portal de internet de esta Fiscalía General.

SEGUNDO. Se abroga cualquier disposición en contrario que haya sido emitida por el suscrito Fiscal General de Justicia.



TERCERO. Se ordena a la unidad administrativa competente que proceda a difundir este Acuerdo en el portal de internet de esta Fiscalía General.

Así lo acuerdo y firmo por duplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Lic. Pedro José Arce Jardón

*Vicéfiscal Jurídico y Encargado del Despacho de la Fiscalía General de
Justicia del Estado de Nuevo León*

MGNT.ACGS.